

En Bilbao, a 30 de Diciembre de 2024

**EL TRIBUNAL SUPREMO DECLARA QUE NO ES POSIBLE  
INCREMENTAR EN VÍA JUDICIAL LA INDEMNIZACIÓN  
POR DESPIDO IMPROCEDENTE**

Por medio de la presente, se informa sobre la reciente Sentencia n.º 1350/2024 dictada por el Pleno de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo el pasado 19 de diciembre, que concluye que el artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores (ET) no vulnera lo previsto en el artículo 10 del Convenio núm. 158 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) siendo ambas disposiciones compatibles.

El Pleno del Tribunal Supremo ha resuelto que **no procede el abono de una indemnización adicional a la ya prevista en nuestra legislación para despidos injustificados.**

Principales razones en las que se fundamenta el TS:

- La doctrina del Tribunal Constitucional ha manifestado que la indemnización tasada que nuestra legislación ha establecido es una indemnización adecuada.
- La propia jurisprudencia del TS viene explicando que el sistema indemnizatorio frente al despido disciplinario es distinto al civil: no es necesario acreditar los daños y perjuicios, sino que se presumen y cuantifican de manera uniforme por el legislador.
- El Convenio núm. 158 utiliza conceptos genéricos que impiden su aplicación directa a cada caso
- el artículo 12 del propio Convenio de la OIT se refiere al salario y a la antigüedad cuando establece parámetros para calcular indemnizaciones por terminación contractual.
- Valora igualmente que la fórmula legal ha venido ofreciendo seguridad jurídica y uniformidad para todas las personas trabajadoras que son reparadas en iguales términos.

Advierte la sentencia que, por la fecha en la que se ha producido el despido examinado no puede entrar a conocer sobre el alcance del artículo 24 de la Carta Social Europea (revisada), que fue publicada en el BOE de 11 de junio de 2021. La sentencia, no obstante, está pendiente de publicación.

*Esperando que la información enviada resulte de tu interés.*